



Sustanciación	Nº 0352
Radicado	05266 31 03 003 2017 00382 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria
Demandante	Gloria Elsy Acosta Molina, Luceny del Carmen Gutiérrez Martínez, Álvaro José Pino Martínez y María Agripina Molina de Acosta
Demandada	José Claudio Hurtado Usma y Rubén Darío Hurtado Usma
Asunto	Aprueba liquidación de crédito - Toma nota embargo remanentes - Ordena avalúo comercial - Oficia catastro

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

La parte demandante presentó liquidación del crédito a folios 201-202 del presente cuaderno, de la cual se corrió traslado secretarial sin que la parte contraria presentara objeción alguna. Encuentra el Despacho que la liquidación aportada se ajusta a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y a lo estipulado en el artículo 446 del C.G. P., en consecuencia, se aprueba la liquidación del crédito presentada.

Por otro lado, en atención al oficio No. 352 del 27 de Febrero de 2020, proveniente del **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Sabaneta**, habrá de indicarse que se toma atenta nota del embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar a los demandados **José Claudio Hurtado Usma y Rubén Darío Hurtado Usma**, para el proceso que allí se tramita bajo el radicado Nº **05631 40 89 003 2019 00394 00**, adelantado a instancia de **Rafael Alejandro Valencia Deossa**. Oficiese en tal sentido al Juzgado en mención.

Asimismo, mediante escrito remitido al buzón electrónico del Despacho el 01 de julio de 2020, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se oficie a la

Secretaría de Catastro de Sabaneta a fin que expida certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente proceso.

Ahora bien, pese a que el demandante no manifiesta expresamente que procederá a realizar el avalúo en los términos del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., conviene recordar lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia T-531 de 2010, donde indicó que: *“los jueces que tramitaron las instancias en el proceso ejecutivo tenían a su alcance un amplio conjunto de disposiciones constitucionales y legales que les dotaban de facultades oficiosas para considerar la solicitud, varias veces formulada durante el proceso, de que se reconsiderara el avalúo tomado como base del remate y se decretara una prueba que acercara ese valor al comercial e impedir que, injustificadamente, la deudora sufriera un detrimento patrimonial mayor que el acarreado por la propia ejecución judicial. (...) Que no les resultaba viable a los falladores escudarse en el tenor literal del artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, ni en la pérdida de la oportunidad procesal para objetar que, según ese mismo precepto, tuvo la parte demandada y que, por el contrario, era su deber actuar, aún oficiosamente, con la finalidad de otorgarle la prevalencia debida al derecho sustancial, en el caso examinado surge, además, de un conjunto de datos que aparecen en el expediente.”*

Es por lo anterior que este Despacho en uso de sus facultades legales y en armonía de las disposiciones constitucionales, considera necesario que se aporte un avalúo comercial del bien objeto de la garantía hipotecaria que se acerque al valor real y material de este, impidiendo con ello que la parte ejecutada sufra un detrimento patrimonial mayor que el acarreado con la presente ejecución.

No obstante lo anterior, a fin de obtener un avalúo comercial en debida forma, es pertinente que se tenga conocimiento del avalúo catastral actual del mencionado bien, razón por la cual, se ordena oficiar a la **Gerencia de Catastro Departamental de Antioquia**¹ a fin que a costa de la parte interesada y con destino a este proceso certifique el avalúo catastral actual del inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-1229751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de los

¹ Y no a la Secretaría de Catastro de Sabaneta, pues esta entidad no tiene la competencia para certificar el avalúo catastral actualizado.

Señores José Claudio Hurtado Usma con Cédula de Ciudadanía No. 98.601.484
y Rubén Darío Hurtado Usma con Cédula de Ciudadanía No. 8.163.236.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

09

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

Envigado, _____, en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° _____, fijados a las 8:00a.m.

Secretario(a)

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce337598cd869623a65dcbb98d9a851025107faf6d19e086765bf3229e345f3
Documento generado en 23/07/2020 09:57:58 a.m.